

RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

SEXTO.- (Delegaciones de Ecuador y Paraguay). No se extenderán a los países de menor desarrollo económico relativo, las medidas que los países miembros apliquen en los términos del artículo anterior.

SEXTO.- (Delegación de México). En la aplicación de la cláusula de salvaguardia por motivos de balanza de pagos, los países miembros tomarán en cuenta la posición de los países de menor desarrollo económico relativo, así como la balanza comercial de esos países y la composición y el valor de los productos negociados, con el fin de procurar que los efectos de la medida no causen perjuicios, a cuyo fin se realizarán las consultas necesarias.